

y el efectivo y pleno reconocimiento de la objeción como derecho subjetivo.

JOSÉ M.^a VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

Piero Antonio BONNET, *Comunione ecclesiale, diritto e potere. Studi di Diritto Canonico*. Collana di studi di Diritto Canonico ed ecclesiastico diretta da Rinaldo Bertolino-sezione canonistica. G. Giappichelli Editore, Torino 1993, 245 pp.

Publicado por la editorial turinesa G. Giappichelli en su colección de derecho canónico y eclesiástico, este nuevo libro del conocido profesor de la Universidad Gregoriana P.A. Bonnet aparece como la recopilación de diversos estudios anteriormente aparecidos como artículos o conferencias en diferentes publicaciones. Reunidos bajo el título genérico de *Comunione ecclesiale, diritto e potere*, tratan una variada temática: desde la relación entre comunión eclesial y derecho canónico, o entre ésta y una de sus manifestaciones que es la sinodalidad, hasta el concepto de *christifidelis* como protagonista de la Iglesia, la distinción entre el ámbito público y privado en las asociaciones de fieles, o la cuestión polémica del origen del poder jerárquico. Son temas variados que el autor intenta llevar a una cierta unidad bajo la clave de «núcleos problemáticos» del derecho vistos bajo el punto de vista del pluralismo eclesial, si bien él mismo reconoce en su introducción que ha sido inevitable el dar una cierta sensación de fragmentariedad y repetición, que realmente se dan, aunque sin estorbar la lectura fluida del libro.

Pero la clave conductora existe realmente y se deja ver en todos los artículos: para Bonnet el inicio de la pluralidad de la Iglesia se halla en las relaciones intratrinitarias que distinguen realmente a las tres personas divinas sin malograr su unidad. Aquí se debe buscar el modelo de las relaciones de los fieles entre sí y con la jerarquía, también las que son estrictamente jurídicas. El mismo derecho de la Iglesia, al referirse al pueblo de Dios que no es una agrupación de hombres como las demás, tiene a la vez una componente humana y otra divina que deben ser combinadas en modo justo y que lo configuran de modo especial. El modo de aplicar el elemento divino inmutable a la realidad cambiante de los hombres es la *interpretación*, que para este autor conlleva una auténtica inculturación al igual que se hace con otras realidades de la Iglesia en su contacto con las culturas. Además, al contrario de lo que sucede con el derecho civil, la naturaleza distinta del canónico se tiene que mostrar en una flexibilidad mucho mayor, la que la tradición ha forjado con el uso de la *aequitas*, la *epiqueya*, la *dispensatio*, etc.

Las demás cuestiones del libro son consecuencia de esta visión global del origen y fines del derecho canónico: la configuración del fiel cristiano con sus derechos y deberes (parece un poco ambigua la explicación que se da del *ius ad salutem*, que se explica como un auténtico derecho), los ministerios en la Iglesia, la sinodalidad como consecuencia práctica de la comunión de los Obispos y la conjunción de lo privado y lo público tanto a nivel particular como asociativo, son consecuencia de esta pluralidad característica del pueblo de

Dios. Esta variada temática es tratada en primer lugar en cuanto a sus elementos teológicos, con frecuentes reenvíos a la doctrina conciliar y la teología contemporánea. En alguna ocasión, sin embargo, se echa en falta entre los muchos tratados de eclesiología citados —las citas en el libro son muy abundantes y a veces pueden llegar a entorpecer su lectura, no sólo por el número sino también por el modo en que están hechas— una cierta unidad de doctrina.

Entre todos los artículos destaca por su extensión el dedicado a una cuestión que el autor considera todavía abierta, la del origen del poder jerárquico en la Iglesia, como respuesta a un libro publicado en 1980 por otro profesor de la Universidad Gregoriana, Gianfranco Ghirlanda. La posición de Bonnet, que nos parece correcta en el modo de plantearse, varía de la de aquél, y trata de acomodarse a la doctrina conciliar —que estudia en su génesis como había hecho ya extensamente Ghirlanda, con una profundización digna de encomio— defendiendo el origen sacramental directo del poder como consecuencia de la misma estructura de la Iglesia. En efecto, ésta es por naturaleza sacramental, y a ella no correspondería plenamente una visión de la jurisdicción basada en otros criterios. En esta cuestión ve también el autor una consecuencia de las relaciones intratrinitarias como fundamento de las relaciones sociales de la Iglesia, pues el origen sacramental del poder lleva consigo un carácter unitario en la diversidad (y de aquí la *sucesión apostólica* y por tanto también la *tradición* en sentido amplio) que de otro modo no se podría explicar. De todos modos, el hecho de ser una cuestión abierta, esto es, en la que no

ha habido ningún pronunciamiento autoritativo por parte del legislador, hace pensar que sobre ella se continuará escribiendo en el futuro, como ya ha ocurrido entre la publicación del artículo de Bonnet por primera vez (1982) y la actualidad.

Aparte de este tema del origen del poder jerárquico, los demás son de tranquila asimilación por parte de la doctrina actual —el carácter de núcleos problemáticos al que alude el autor en la introducción del libro no parece que hoy esté muy acentuado en los puntos que trata— y por tanto el gran valor de Bonnet no es tanto el de aportar un nuevo planteamiento, como el presentarlos de modo orgánico, con un gran aparato bibliográfico y poniendo en relación con bastante éxito la actual legislación canónica —si bien dos de los artículos fueron publicados ya antes de la promulgación del Código— con los datos teológicos que proporcionan los documentos del Vaticano II y de la teología actual. Aun así, creemos que se debe tener en cuenta el hecho de que casi todos estos estudios fueron elaborados a finales de la década anterior, cuando el contenido del Código todavía no había sido profundizado en muchos aspectos, y por tanto en el momento de su aparición supusieron auténticas aportaciones a temáticas en plena fase de estudio y desarrollo.

ALBERTO ROYO MEJÍA

V. CÁRCCEL ORTI, *Actas de las conferencias de metropolitanos españoles (1921-1965)*, B.A.C., Madrid 1994, 847 pp.